

"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

RECURSO DE REVISIÓN NO. 04588/INFOEM/IP/RR/2018

OFICIO NO. 232310000/UIPPE/2147/2018

ASUNTO: Informe de Justificación

Toluca de Lerdo, México; Diciembre 12 de 2018

MAESTRO

JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ  
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN  
DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS  
P R E S E N T E

LARISSA LEÓN ARCE, en mi carácter de Jefa de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación (UIPPE) y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad, con el debido respeto comparezco ante Usted para exponer:

Que, por medio de presente, y con fundamento en los artículos 168 y 169 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 185 fracciones II y IV de la *Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios*, ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios (INFOEM), vengo a rendir el INFORME DE JUSTIFICACIÓN dentro del Recurso de Revisión citado al rubro interpuesto por el C. [REDACTED] en contra de supuestos actos de esta Secretaría de Seguridad, en los términos siguientes:

#### I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Diciembre 3 de 2018. En el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Pública Mexiquense (SAIMEX), con el Folio No. 04588/INFOEM/IP/RR/2018, la recurrente señaló como Acto Impugnado lo siguiente:

#### ACTO IMPUGNADO

*"La respuesta del sujeto obligado"* (Sic)

#### RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

*"En razón de lo que comenta en su respuesta y toda vez que es cierto, también cierto es que el otro sujeto obligado es un órgano desconcentrado de la la Secretaría de Seguridad es por ello que al no tener personalidad jurídica ni patrimonio propios le compete a la el sujeto Obligado que usted Mtra Larissa representa en esta plataforma es por ello y una vez que fue analizada su respuesta solicitó nuevamente que a través de la dirección que tenga conocimiento de la información que solicite me se sea atendida en tiempo y forma ya que de lo contrario usted estaría incurriendo en ocultar información que es de interés público y que es necesaria salir a la luz pública a tra vez de una*

UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN

Calle 28 de Octubre S/N Esq. Paseo Fidel Velázquez, Col. Vértice, C.P. 50090, Toluca, Estado de México.

Tel.: (01722) 2796200, Ext.: 4044

1 de 7



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

*noticia periodística le agradeceré su pronta respuesta Mtra. A y le reitero ya no coordinen la respuesta con el Secretariado Ejecutivo es decir con la Lic Karla Zarco Sin otro particular por el momento y en espera de la atención que sirva dar al presente.” (Sic)*

## II. ANTECEDENTES

1. Noviembre 13 de 2018. Mediante Folio o Expediente Número 00451/SSEM/IP/2018 del SAIMEX, el C. [REDACTED] requirió lo siguiente:

*“Atendiendo a que el Derecho de acceso a la información es un derecho humano y en el entendió que al no ser yo una experta en la materia que regula este derecho solicito a la persona que va a atender esta solicitud lleve a cabo la suplencia en las deficiencias que pueda presentar mi solicitud. Solicito lo siguiente: Remitir el documento que haya firmado Karla Zarco Anaya por el resguardo de su equipo de radio comunicación (nextel), con el siguiente numero de tarjeta sim asignado [REDACTED] Solicito entregue un reporte, concentrado etc. de los números telefónicos con los que tiene contacto a través de ese equipo nextel como teléfono oficial y justifique el por qué usa recursos estatales para realizar llamadas personales. Así mismo solicito me entregue el documento con el cual el gobierno del estado de México autoriza se lleven a cabo contratos de telefonía para proporcionar a sus servidores públicos equipos de comunicación. También solicito el monto monetario para gasolina con el cual se le apoya y los trayectos que realiza con los bienes adquiridos con recursos públicos. Informe y presente el documento con el cual se acredite que en el estado de Mexico se trabaja con el principio de austeridad en el gasto de los recursos. Solicito los resguardos de bienes que tenga firmados como servidora pública la antes mencionada. las listas de asistencia que firma el personal subordinado a su encargo desde abril del presente año a el 13 de noviembre del año en curso. Se solicita adjunte a su respuesta todos los documentos que acrediten su dicho en su versión pública. En espera de la atención que sirva dar al presente solicito que la Titular de la Unidad de Transparencia no se reúna con la Licenciada Zarco para dar atención de manera coordinada como lo hacen con casos similares toda vez que no se puede ser juez y parte ademas de que la ley lo prohíbe, recordemos que siempre es fuego amigo como se le conoce en el medio, hago el apercibimiento que en el caso de no satisfacer mis intereses su respuesta será recurrida toda vez que la información solicitada es pública ya que se refiere en un momento dado a la rendición de cuentas información que es de interés de cualquier ciudadana.” (Sic)*

2. Noviembre 16 de 2018. La Unidad de Transparencia de esta Secretaría, notificó la respuesta al particular a través del SAIMEX.

3. Diciembre 3 de 2018. La Solicitante interpuso Recurso de Revisión, el cual se registró por medio del SAIMEX con el Folio No. 04588/INFOEM/IP/RR/2018, con el Acto Impugnado referido en el número I del presente documento.

4 Diciembre 7 de 2018. El INFOEM notificó la admisión a trámite del Recurso de Revisión que nos ocupa, poniéndose a disposición de las partes para que en un plazo máximo de siete días manifiesten lo que a su derecho corresponda, a efecto de ofrecer pruebas, informe justificado y presentar alegatos.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

### III. OBJECCIÓN DEL ACTO IMPUGNADO

PRIMERO. Este Sujeto Obligado confirma la respuesta proporcionada a la ahora recurrente, en atención a la incompetencia que oportunamente le fue notificada, la cual se planteó en los términos siguientes:

INFORMACIÓN REQUERIDA	EXTRACTO DE LA RESPUESTA OTORGADA
<p><i>“Atendiendo a que el Derecho de acceso a la información es un derecho humano y en el entendió que al no ser yo una experta en la materia que regula este derecho solicito a la persona que va a atender esta solicitud lleve a cabo la suplencia en las deficiencias que pueda presentar mi solicitud. Solicito lo siguiente: Remitir el documento que haya firmado Karla Zarco Anaya por el resguardo de su equipo de radio comunicación (nextel), con el siguiente numero de tarjeta sim asignado [REDACTED] Solicito entregue un reporte, concentrado etc. de los números telefónicos con los que tiene contacto a través de ese equipo nextel como teléfono oficial y justifique el por qué usa recursos estatales para realizar llamadas personales. Así mismo solicito me entregue el documento con el cual el gobierno del estado de México autoriza se lleven a cabo contratos de telefonía para proporcionar a sus servidores públicos equipos de comunicación. También solicito el monto monetario para gasolina con el cual se le apoya y los trayectos que realiza con los bienes adquiridos con recursos públicos. Informe y presente el documento con el cual se acredite que en el estado de mexico se trabaja con el principio de austeridad en el gasto de los recursos. Solicito los resguardos de bienes que tenga firmados como servidora pública la antes mencionada. las listas de asistencia que firma el personal subordinado a su encargo desde abril del presente año a el 13 de noviembre del año en curso. Se solicita adjunte a su respuesta todos los documentos que acrediten su dicho en su versión pública. En espera de la atención que sirva dar al presente solicito que la Titular de la Unidad de Transparencia no se reúna con la Licenciada Zarco para dar atención de manera coordinada como lo hacen con casos similares toda vez que no se puede ser juez y parte ademas de que la ley lo prohíbe, recordemos que siempre es fuego amigo como se le conoce en el medio, hago el apercibimiento que en el caso de no satisfacer mis intereses su respuesta será recurrida toda vez que la información solicitada es pública ya que se refiere en un momento dado a la rendición de cuentas información que es de interés de cualquier ciudadana.” (Sic)</i></p>	<p><i>“... me permito hacer de su conocimiento que la Secretaría de Seguridad del Estado de México es la dependencia encargada de planear formular, conducir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas, programas y acciones en materia de seguridad pública que competen al Gobierno del Estado de México, motivo por el cual carece de facultades para dar respuesta a su Solicitud de Información por corresponder al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública su atención, por tratarse de un Sujeto Obligado Independiente de esta Dependencia, sobre todo al considerar que la persona en comento no es servidora pública de esta Secretaría, ni los bienes a su resguardo, forman parte del patrimonio institucional. ...” (Sic)</i></p>

Como se puede apreciar, en cumplimiento a lo establecido por el Artículo 167 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se hizo del conocimiento a la particular en tiempo y forma que la



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

Secretaría de Seguridad se encuentra imposibilitada para atender su Solicitud de Información, derivado del ámbito competencial que la Ley le otorga, en términos del Artículo 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el cual a la letra señala: *Las autoridades del Estado sólo tienen las facultades que expresamente les confieren las leyes y otros ordenamientos jurídicos*, materializándose en consecuencia lo establecido por los artículos 12 y 24 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, por lo que se le orientó para dirigir sus cuestionamientos al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.

Estas afirmaciones encuentran fundamento en los siguientes preceptos legales:

### LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

[... *Artículo 3. Para los efectos de la presen Ley se entenderá por: ...*

*XLI. Sujetos obligados: Cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos estatales y municipales, así como del gobierno y de la administración pública municipal y sus organismos descentralizados, asimismo de cualquier persona física, jurídico colectiva o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, que deba cumplir con las obligaciones previstas en la presente Ley. ...*

*Artículo 25. Los sujetos obligados serán los responsables del cumplimiento de las obligaciones, procesos, procedimientos y responsabilidades establecidas en la Ley General y la presente Ley, en los términos que las mismas determinen.*

*Artículo 50. Los sujetos obligados contarán con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia. ...].*

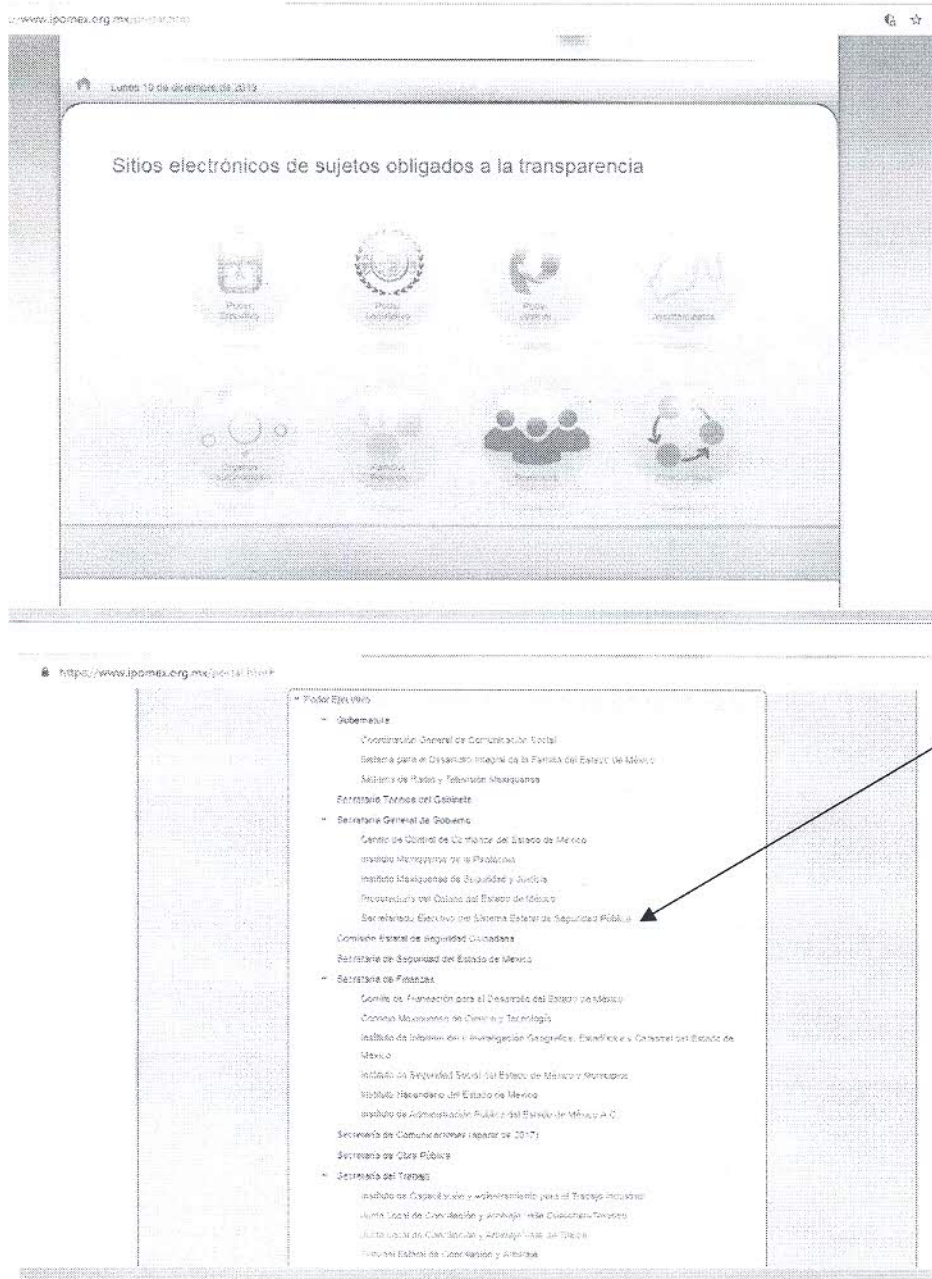
Como puede apreciarse, el marco normativo antes descrito describe con toda exactitud quiénes son considerados Sujetos Obligados en materia de transparencia y acceso a la información pública, supuesto en el que se ubica el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, quien con independencia de su naturaleza jurídica, está impelido a transparentar y permitir el acceso a la información pública que obra en su poder.

Aunado a lo anterior, como se expresó en la respuesta proporcionada, la C. Karla Zarco Anaya no es servidora pública de la Secretaría de Seguridad, ni los bienes a su resguardo forman parte del patrimonio de esta Dependencia, motivo por el cual se tiene la imposibilidad material de atender las inquietudes planteadas tanto en la solicitud inicial como en el medio de impugnación que nos ocupa.

Con la finalidad de acreditar la calidad de Sujeto Obligado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública, basta observar las capturas de pantalla siguientes:



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”



Dicha postura se robustece aún más, en virtud de que el Sujeto Obligado de referencia cumple con las obligaciones de transparencia comunes a través de su portal de Información Pública de Oficio Mexiquense (IPOMEX), que puede consultarse el siguiente link:

<https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/sesesp.web>





"2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante"

The screenshot shows the 'Infoem' portal interface. At the top, there are logos for 'Ipomex' (Instituto Público de Opinión Mexicana) and 'Infoem'. Below the logos, it indicates 'Fraccionamiento años 2015-2017' and 'Ejercicio Actual 2018'. The main content area is titled 'Artículo 92' and contains a grid of 16 icons, each representing a different category of information or report. The icons are arranged in four rows and four columns. An arrow points from the right side of the page towards the 'Infoem' logo.

SEGUNDO: Razones o Motivos de la Inconformidad.

Respecto del presente apartado se generan lo comentarios siguientes:

- a. La recurrente acepta que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es Sujeto Obligado independiente de esta Secretaría de Seguridad, cuando afirma: [*... En razón de lo que comenta en su respuesta y toda vez que es cierto, también cierto es que el otro sujeto obligado es un órgano desconcentrado de la la Secretaría de Seguridad ...*] (Sic);
- b. Si bien el Artículo 59 de la Ley de Seguridad del Estado de México dispone que el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Seguridad, también es cierto que al erigirse como Sujeto Obligado, dicha instancia cuenta con Unidad de Transparencia para dar cumplimiento a los imperativos preceptuados por los artículos 45 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, motivo por el cual corresponderá a ésta recibir, tramitar y dar respuesta a las solicitudes de acceso a la información que reciban a través de los medios considerados por la Ley de la materia vigente en el territorio Estatal;
- c. Por cuanto hace a la afirmación de la recurrente relativa a *... usted estaría incurriendo en ocultar información que es de interés público y que es necesaria salir a la luz pública ...* se niega categóricamente este hecho, pues como ha quedado descrito en el cuerpo del presente documento, la C. Karla Zarco Anaya no es servidora pública de la Secretaría de Seguridad, ni los bienes a su resguardo forman parte del patrimonio de este Sujeto Obligado, razón por la cual no se materializa ninguno de los



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

supuestos de responsabilidad administrativa de los servidores públicos de los Sujetos Obligados, considerados por el Artículo 222 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Aún más, es preciso señalar que la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad de ninguna manera oculta información, pues en ninguno de sus expedientes físicos y/o electrónicos existe ningún reporte, estudio, acta, resolución, oficio, correspondencia, acuerdo, directiva, directriz, circular, contrato, convenio, instructivo, nota, memorando, estadística o bien, cualquier otro registro que documente ninguna de las interrogantes planteadas en la Solicitud de Información Pública No. 00451/SSEM/IP/2018, a nombre de la C. [REDACTED]

- d. Finalmente, respecto de la supuesta coordinación existente entre este Sujeto Obligado y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública para la respuesta, no se asume ninguna postura por tratarse de una afirmación de carácter subjetivo alejada de la realidad.

Por todo lo anteriormente fundado y motivado, respetuosamente se solicita a la Ponencia bajo su digno cargo confirmar la respuesta otorgada a la Solicitud No. 00451/SSEM/IP/2018, por considerar que las Razones o Motivos de Inconformidad expresados por el C. [REDACTED] han sido debidamente solventados a través del presente Informe de Justificación, por lo que:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido de sirva:

PRIMERO: Tener por recibido el presente Informe de Justificación en mi carácter de Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Seguridad; y

SEGUNDO: Resolver a favor de este Sujeto Obligado el Recurso de Revisión que nos ocupa, en virtud de que la respuesta otorgada oportunamente a la recurrente, se realizó en el marco de la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo a las facultades que la legislación vigente le otorga a la Secretaría de Seguridad.

ATENTAMENTE  
JEFA DE LA UIPE Y TITULAR DE LA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

MTRA. LARISSA LEÓN ARCE

